

## AL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

**ASUNTO:** ALEGACIONES Consulta pública previa sobre el *“Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas”*

Las Organizaciones Profesionales Agrarias **COAG-Asturias** con C.I.F G33352469 y en su representación como Secretaria Regional, Mercedes Cruzado Álvarez con DNI 10.835.387-H y domicilio en C/ Foncalada 4 2ºIzda, Oviedo, 33002 y **ASAJA-Asturias**, con C.I.F nº G33203852 y en su representación como Presidente, Ramón Artíme Fernández con DNI nº 11.367.411-Y, y domicilio en Calle Nueve de Mayo, 18 - 1º Oficina 1, Oviedo, 33002, de la manera que mejor proceda, comparecemos ante este Organismo y:

### **EXPONEMOS:**

Que en relación a la Consulta pública previa sobre el *“Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas”*, referencia **“CPP Modificación RD 139/2011”**, las Organizaciones que representamos muestran su absoluta disconformidad y por ese motivo nos **OPONEMOS a la inclusión de todas las poblaciones de lobo (Canis lupus) de España en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), en base a las siguientes:**

### **ALEGACIONES:**

**PRIMERA:** Nuestras Organizaciones muestran su más enérgico rechazo al hecho de que el Dictamen del Comité Científico no cuenta con el respaldo mayoritario de la Comunidades Autónomas, paradójicamente han respaldado el citado Dictamen las Comunidades Autónomas situadas al Sur del Duero, Islas y Ciudades Autónomas, en cuyo territorio no existe la problemática del lobo y que a nuestro juicio no tienen criterio para tomar una decisión que en tanto afecta las Comunidades Autónomas situadas al norte del Duero y en particular a Asturias. Por otro lado, no se ha tenido en cuenta el parecer de las Comunidades Autónomas realmente afectadas, es

decir, las situadas al Norte del Duero. Carece a nuestro entender de rigor democrático y también jurídico la decisión adoptada por este Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, contra el criterio y sentir del 98% de las Comunidades Autónomas en las que existe presencia activa del lobo.

**SEGUNDA:** Que consideramos que la inclusión del lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial constituye una decisión arbitraria y carente de motivación jurídica y científica, obviando y ninguneando al sector ganadero en extensivo. En ese sentido debe este Ministerio tener en cuenta que la mayoría de las Comunidades Autónomas situadas al Norte del Duero tienen Planes de Gestión para garantizar la viabilidad del lobo en el territorio, manteniendo una población estable de los lobos y compatibilizando su existencia con la ganadería extensiva. Los censos que se llevan a cabo demuestran un aumento de las manadas, lejos por lo tanto de la extinción de la especie, que parece el argumento esgrimido por este Organismo para adoptar este descabellado Proyecto de Orden Ministerial. Le recuerdan COAG Asturias y ASAJA Asturias a este Ministerio, que con esta decisión lo que único que se provocará es la extinción de las ganaderías y con ello de una fuente de riqueza y poblamiento de las zonas rurales. Resulta a nuestro entender absurdo que un Ministerio que gestiona el reto demográfico, tome medidas encaminadas al despoblamiento rural. Esto solo demuestra un despropósito y pone de manifiesto una vez más, la absoluta ignorancia de nuestros legisladores que dictan normas desde sus despachos sin tener en cuenta a los interlocutores afectados sin preocuparse de conocer la situación real del sector al que dirigen la norma.

Queda patente además la discrecionalidad del Ministerio, cuando elabora un proyecto basándose en el Informe aportado por ASCEL, sin preocuparse de contrastarlo con otros informes técnicos o científicos sobre la incidencia del lobo en la cabaña ganadera extensiva. En el caso de Asturias, está más que demostrado que el lobo no es una especie en extinción. La *“Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el Programa Anual de actuaciones de Control de Lobo 2019-2020”*, plasma un diagnóstico de la Situación del Lobo en Asturias en 2017 y un diagnóstico de la situación del Lobo en Asturias en 2018.

AÑO		1 Norocci	2 El Palo-	3 Suroccí	4 Centroc	5 Central	6 Centror	7 Picos	99 ZSGE	Total
2001	NG	1	3	4	8	3	2	1		22
	NGR	1	3	4	6	3	1	1		19
2003	NG	2	6	4	8	3	5	2		30
	NGR	1	3	4	6	3	1	1		19
2004	NG	3	5	4	8	5	8	3		36
	NGR	2	4	3	6	4	7	3		29
2006	NG	2	6	3	6	5	1	2		25
	NGR	2	4	3	6	5	1	0		21
2007	NG	2	5	7	8	3	4	3		32
	NGR	2	5	6	8	2	4	1		22
2008	NG	1	6	8	8	3	3	2		31
	NGR	1	4	8	8	3	3	2		29
2009	NG	2	6(1)	7(1)	9	3	3	2		32 (2)
	NGR	2	3(3)	5(1)	9	3	3	2		27 (4)
2010	NG	2 (1)	5 (2)	6 (1)	7 (2)	5 (1)	3	1 (1)		29 (8)
	NGR	2	4	3	6	4	3	1		23 (5)
2011	NG	3	8	6 (1)	7	5 (1)	1 (1)	2 (2)		32 (4)
	NGR	3	4 (4)	2 (4)	5 (1)	3	1	2		20 (9)

AÑO		1 Noroccidental	2 El Palo-Esva	3 Suroccidental	4 Centroccidental	5 Central	6 Centroriental	7 Picos	99 ZSGE	Total
2013	NG	2	6	6	4	4	8	4	3	37 (2)
	NGR	2	4	5	4	3	5	4	2	29
2014	NG	4	4 (3)	8	7	2 (2)	5 (2)	4	5	39 (7)
	NGR	1	3	3	6	1	5	4	4	27
2015	NG	2 (2)	3 (2)	8	5	4 (1)	8 (2)	4	3 (1)	37 (8)
	NGR	2	3	7	3	2	6	4	1	28
2016	NG	3 (1)	5 (2)	8	5	6 (2)	6 (3)	4	1 (1)	38 (9)
	NGR	2	3	6	3	5	4	4	1	28
2017	NG	5	4 (1)	9	6	5 (1)	6	4 (2)	2(1)	41 (5)
	NGR	4	3	6	5	3	4	4	1	30
2018	NG	4 (1)	6	6 (1)	6 (2)	4	8	4	2	40 (5)
	NGR	4	5	6	5	1	6	4	0	31

*\*copia de la tabla del n° de grupos y de grupos reproductores constatados de 2008 a 2018.*

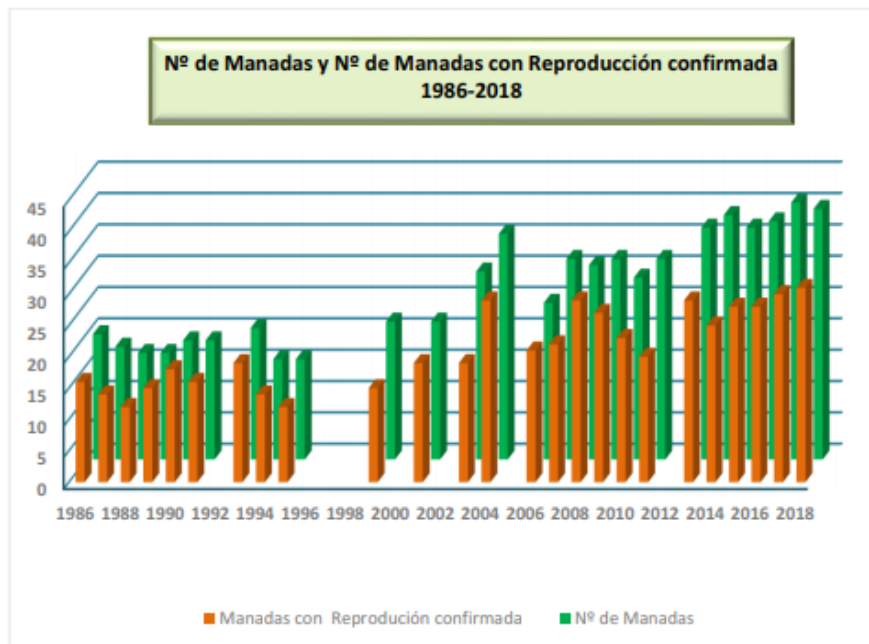


Ilustración 2. Evolución Manadas 1986-2018

A la vista de estos datos y gráficos, la única ***EVIDENCIA CIENTÍFICA***, es que lejos de extinguirse, la especie del lobo en Asturias está proliferando con el paso del tiempo y una prueba más de ello es el incremento de las manadas.

Este Ministerio por lo que parece pretende valerse de criterios subjetivos y bajo nuestro punto de vista arbitrarios, basándose en el Dictamen Científico de un Comité cuyos miembros con el debido respeto, carecen de formación en la gestión del lobo, a la vista de sus estudios o especialidades.

Nuestras Organizaciones consideran que la labor de este Ministerio debe ir dirigida a realizar campañas de concienciación social en las que se traslade a la población que no se persigue la erradicación del lobo, sino su control en aquellas zonas donde se produzcan graves ataques y pérdidas económicas en la cabaña ganadera.

**TERCERA:** En Asturias la ganadería y el resto del sector primario constituyen uno de los motores de nuestra economía. Nuestros productos son de excepcional calidad y valor para los consumidores. Nos reiteramos en que la ganadería constituye un papel fundamental en la conservación del medio. Se hace necesario compatibilizar la defensa y protección del lobo ibérico con el apoyo a los ganaderos que sufren las consecuencias directas

de la presencia de la especie. Se hace necesaria la elaboración de censos rigurosos, sobre todo en aquellas zonas donde los daños a la ganadería sean importantes y reiterados.

Les recordamos que en Asturias el pasado año se ha producido un total aproximado de tres mil daños a nuestra cabaña ganadera, lo que supuso un gasto para nuestra Comunidad en indemnizaciones de unos **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€.-)**. Los ganaderos sufrimos la pérdida de nuestras reses no solo de forma económica sino también moral, queremos a nuestro ganado, nos desvelamos y desvivimos por su cuidado y sufrimos con impotencia y desesperación cada pérdida que sufrimos. No queremos que las ayudas PAC se utilicen para pagar los ataques producidos por el lobo, no queremos indemnizaciones de las Administraciones Públicas por daños de lobo, queremos vivir de nuestro trabajo, del producto que cuidamos y mimamos. Hasta ahora, las indemnizaciones cuando se perciben son irrisorias y en numerosas ocasiones la Administración ni siquiera reconoce que el lobo haya atacado a nuestro ganado y los daños no se indemnizan. Finalmente, el seguro que nos compensa las pérdidas por los citados daños lo costeamos nosotros.

**CUARTA:** Respecto a las medidas de prevención para los ataques, le recordamos a este Ministerio que la práctica ganadera en extensivo para vacuno y equino impide la adopción de medidas de protección frente a los ataques, nuestro ganado pasta en grandes extensiones, en zonas de alta montaña, donde es imposible colocar vallados preventivos o recoger el ganado por las noches o vigilancia permanente del ganado. La esencia de nuestro producto es el pasto de alta montaña. Esta cuestión que exponemos demuestra una vez más la ignorancia de las situaciones que se legislan por parte de nuestros políticos, es muy triste la falta de interés de este Ministerio de conocer de primera mano la situación de un sector condenado a la extinción.

**QUINTA:** Al margen de las cuestiones fácticas, están las jurídicas, que pasamos a analizar a continuación:

- Dentro de nuestro marco constitucional, **los artículos 97-2 y 148.1.11º** de nuestra Constitución Española, señalan que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza, incluyendo la regulación de la intervención administrativa de la caza, así como la vigilancia y aprovechamiento cinegéticos.
- La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, sanciona que el lobo solo

pueda ser capturado al norte del río Duero, siendo especie estrictamente protegida en el sur de nuestro país. La precitada LPNB, transpone a la legislación española la “*Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*” (norma de obligado cumplimiento en nuestro Ordenamiento Jurídico). Según la citada Directiva existen dos poblaciones de lobo ibérico con distinto nivel de protección, siendo el elemento diferenciador su ubicación, esto es, al norte o al sur del Río Duero. Tal diferenciación se produce en los Anexos IV y V. El Anexo 4 establece las Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, incluyendo al lobo y el Anexo 5 establece las Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión:

<p><b>a) ANIMALES</b> <b>VERTEBRADOS</b> <b>MAMIFEROS</b> <b>CARNIVORA</b> <b>Canidae</b> <b>*Canis aureus</b> <b>*Canis lupus (poblaciones españolas del norte del Duero y poblaciones griegas de la región situada al norte del paralelo 39)</b></p>
--

A mayor abundamiento, el artículo 16 de la “*Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*”, reconoce la existencia de un control de las poblaciones de lobos que se encuentren ubicadas al sur del río Duero, para evitar daños graves, en especial a los cultivos y al ganado, permitiendo, en condiciones de riguroso control, con criterio selectivo y de forma limitada, la toma o posesión de un número limitado y especificado por las autoridades nacionales competentes de determinados especímenes de la especie.

**SEXTA:** Citamos a continuación Jurisprudencia que avala los extremos referidos en el presente escrito de alegaciones:

- Sentencia del Tribunal Constitucional 32/2006, de 1 de febrero. Ponente: Don Guillermo Jiménez Sánchez.

- Sentencia del Tribunal Constitucional 101/2005 de 20 de abril. Ponente: D. Ramón Rodríguez Arribas.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 7 de abril de 2014. Sala de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, Sección 1ª. Ponente Doña María Olga González-Lamuño Romay.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 3 de abril de 2017. Sala de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, Sección 1ª. Ponente D. José Luis Gallego Otero.

Por todo lo expuesto:

**SOLICITAMOS: LA ANULACIÓN DEL** *“Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas”*, por todos los motivos expuestos en el contenido del presente escrito.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente;

En Oviedo a 16 de junio de 2021.